



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-19-16 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO GUILLÉN BORRAGAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON HITRA ELEVADORES Y ESCALERAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS MONCADA CALLEJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de diciembre de 2016 "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato número DGTFM-19-16, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$342'271,097.57 (Trescientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y un mil noventa y siete pesos 57/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 360 días naturales, con fecha de inicio de los trabajos a partir del 2 de enero de 2017 y la conclusión de los mismos el día 27 de diciembre de 2017.

II. Con fecha 23 de octubre de 2017, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa de ejecución valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-0009 de fecha 10 de enero de 2017.

I.4.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra, de fecha 23 de octubre de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad Modificar el Contrato número DGTFM-19-16, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en la razón que ahí se señalan.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Sus representantes:

Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V., su representante, el C. Alberto Guillén Borragan, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 54,796 de fecha 13 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria número 195, del mismo Distrito, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 372033* con fecha 31 de julio de 2015, manifestando a través de dicha representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Hitra Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V., su representante, el C. José Luis Moncada Calleja, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 67,057 de fecha 17 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Amado Orozco Alonzo, Notario Público Número 130 en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

II.2.- Conocen el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es:

Handwritten initials in blue ink, possibly "AM" or "JM".

Large handwritten signature in blue ink, likely belonging to the representative of the contractor.

Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V.

R.F.C.: ISA070605RD6

Hitra Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V.

R.F.C.: HEE091117G85

Su representante legal se identifica con:

Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V.

Su representante, se identifica con Pasaporte, con número AAH070109, con fecha de expedición 08-04-2013.

Hitra Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V.

Su representante, se identifica con Residencia Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración, con número 11404376, con fecha de expedición 3 de agosto de 2017.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- El Contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, “Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados”.

“Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

“Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate”.

III.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto y plazo de “EL CONTRATO”, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón que:

Como consecuencia de los procesos de revisión del proyecto, se originan cambios y modificaciones en 11 elevadores cuya operatividad se vio optimizada al incorporar o retirar una segunda puerta al mecanismo. Así mismo, el centro de mando estaba considerado en una edificación de 2 niveles, teniendo el cambio a un nivel por lo cual dejan de ser necesarios los 2 elevadores correspondientes.

Por otro lado, para 13 escaleras eléctricas se observaron variaciones en las dimensiones establecidas en planos conforme a lo construido en obra, lo que lleva a su cancelación y la incorporación de las escaleras eléctricas acordes a las dimensiones existentes. En las que se detectó que adicional a los 13 cambios, los planos consideran 4 escaleras eléctricas no contempladas en el catálogo de conceptos original.

La modificación a que se refiere el presente documento representa la ampliación al plazo en 90 (noventa) días naturales, lo que representa un 25% respecto al plazo originalmente contratado de 360 (trescientos sesenta) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de 450 (cuatrocientos cincuenta) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el 27 de marzo de 2018. Así como un aumento al monto de "EL CONTRATO" por un importe de \$5'581,993.53 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), lo que representa un 1.63 % respecto al monto originalmente pactado, haciendo un total de \$347'853,091.10 (Trescientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Modificatorio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento. **Anexo 1 (uno).**

Por lo anterior, este Convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo y monto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-19-16, relativo al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", de conformidad con la declaración III.2 del presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico.



Ampliación al plazo en 90 (noventa) días naturales, lo que representa un 25% respecto al plazo originalmente contratado de 360 (trescientos sesenta) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de 450 (cuatrocientos cincuenta) días naturales, teniendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el 27 de marzo de 2018. De acuerdo con el programa de ejecución convenido.

Ampliación al monto por un importe de \$5'581,993.53 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), lo cual representa un 1.63 % del monto originalmente contratado de \$342'271,097.57 (Trescientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y un mil noventa y siete pesos 57/100 M.N.) quedando un total de \$347'853,091.10 (Trescientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (ANEXO 1); catálogo de conceptos convenido (ANEXO 2) y programa de ejecución valorizado (ANEXO 3), que forman parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las Especificaciones Particulares únicamente en cuanto a su Apartado 1.1.5, denominado "Base de Pago", de las Especificaciones Particulares: EP ELEV 01-2; EP ELEV 02-2; y EP ESC 01-2; respecto de los conceptos relativos al Suministro, en los términos y alcances señalados en el Dictamen Técnico.

TERCERA. - "EL CONTRATISTA" reconoce que, con el ajuste señalado en la Cláusula Primera de este Convenio, se satisfacen todos sus derechos, por lo que renuncia a cualquier reclamación, compensación, indemnización o pago, presente o futuro o a cualquier costo que se haya generado o se pudiera generar, derivado de las mismas causas que dieron origen a este Convenio, a excepción de aquellas que conforme a ley procedan; obligándose a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el catálogo de conceptos convenido y programa de montos mensuales de obra convenido, que aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES", se integran al presente documento.

CUARTA. - "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una la garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA. - El presente Convenio Modificadorio número uno a "EL CONTRATO" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.



SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de México, el día 1 de noviembre de 2017.

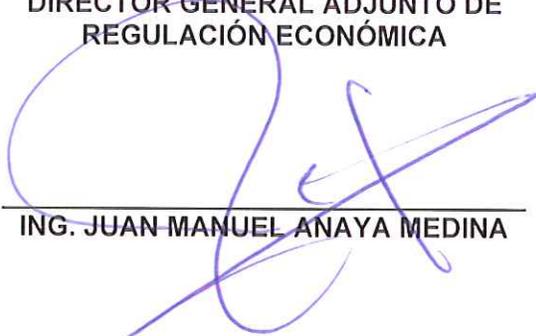
**POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"

**INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM,
S.A. DE C.V.**

**HITRA ELEVADORES Y ESCALERAS,
S.A. DE C.V.**



C. ALBERTO GUILLÉN BORRAGAN
APODERADO LEGAL



C. JOSÉ LUIS MONCADA CALLEJA
APODERADO LEGAL